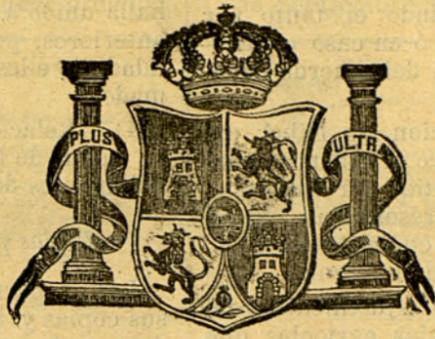


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas,
 Por seis meses. 9'10 >
 Por tres id..... 4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 >
 Por tres id..... 6 >

Números sueltos. 0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 287)

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

NEGOCIADO DE TERRITORIAL.

Circular.

Aprobado por la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial, en uso de las atribuciones que le están conferidas, el repartimiento formado por esta Administracion en cumplimiento de lo prevenido por la Direccion general de Contribuciones en orden de 10 de Septiembre próximo pasado, del cupo del Tesoro que, de conformidad con la Real orden de 1.º del mismo, deben satisfacer los pueblos de esta provincia en el año próximo de 1901 por la contribucion territorial sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria, se está en el caso de proceder á la confeccion de los repartimientos individuales de dicha contribucion, á cuyo fin se publica seguidamente los cupos, para cuya derrama entre los contribuyentes de cada localidad habrán de tener presentes las siguientes

Reglas para la formacion de los repartimientos.

1.ª Tan luego como la presente circular se publique en este periódico oficial, convocarán los señores Alcaldes al Ayuntamiento y Junta pericial, y dando cuenta de la misma y de la cuota del Tesoro, con inclusion del 1 por 100 de premio de cobranza y gastos de comprobacion, que han de satisfacer los contribuyentes de cada distrito municipal en el próximo año, procedan sin levantar mano á la formacion del repartimiento indi-

vidual, cuyos trabajos preparatorios deben tener ya ultimados.

2.ª La redaccion del reparto se hallará en un todo ajustada al modelo núm. 2 que á continuacion se inserta, cuidando de no alterar ni suprimir ninguna de las casillas que aparecen en el mismo.

La falta de cumplimiento á lo prevenido en esta regla producirá irremisiblemente la devolucion del repartimiento en que la alteracion ú omision se hubiere cometido para su debida rectificacion.

3.ª Como quiera que no existen alteraciones de forma en el referido modelo con relacion al usado en el año anterior, es inútil hacer prevenciones importantes respecto al modo de llenar las casillas 1.ª á la 4.ª y 10 á la 18, porque su mismo epígrafe lo indica.

Conviene advertir, sin embargo, que la numeracion debe ser correlativa, y para evitar reclamaciones á la recaudacion, facilitándola, es de todo punto preciso se figure en la segunda casilla del repartimiento, por orden alfabético, primero, el nombre del propietario y á continuacion el de la persona encargada de satisfacer la contribucion, por residir aquel en otro pueblo, y cuando se trate de contribuyentes por colonia, habrá de expresarse despues de su nombre el de la persona, empresa ó corporacion á quien pertenezcan las fincas que lleve aquel en arriendo.

A la Hacienda se la incluirá siempre por la contribucion que deba satisfacer como propietaria ó administradora de cualquiera clase de fincas rústicas, en el último renglon del reparto y despues del último contribuyente.

4.ª Al estampar los datos correspondientes á las casillas 5.ª, 6.ª y 7.ª, deberán apreciar los Ayuntamientos y Juntas periciales y Comision de evaluacion el resultado que arrojen el acta general de recuentos de ganados y el apéndice al amillaramiento aprobados para el año próximo, en cuanto á las alteraciones de la riqueza de cada contribuyente se refiere, quedando prohibido terminantemente aumentarla ó disminuirla si el aumento ó disminucion no resulta justificado en dichos documentos.

5.ª Conociéndose el cupo correspondiente á cada localidad, se verificará su distribucion entre los

contribuyentes de la misma, señaládoles en la casilla 8.ª, con arreglo á su respectiva riqueza, la cantidad por que debentributar en el concepto de territorial dentro del limite máximo de gravámen de 15'50 por 100, ó sea 14'50 como cuota del Tesoro y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion los distritos que figuran en la seccion 1.ª, y 20'25 por 100, ó sea 19'25 de cuota y 1 por 100 para premio de cobranza é iguales gastos de comprobacion los pueblos comprendidos en la 2.ª seccion.

El señalamiento de cupo hecho á cada Ayuntamiento y Comision de evaluacion es fijo é invariable, y por consiguiente no podrá al practicarse su distribucion repartirse entre los contribuyentes cantidad mayor que la que representa, aun cuando el gravámen no llegue á los tipos respectivos que antes se expresan por virtud de aumentos habidos en la riqueza.

6.ª Los Ayuntamientos y Comision de evaluacion podrán recargar en los repartimientos para cubrir atenciones de su presupuesto municipal, consignándolo en la casilla 9.ª, hasta el 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, en cuyo recargo va incluido el 5 por 100 como premio de administracion, investigacion y cobranza, sin que por ningun concepto pueda exceder de la mencionada cantidad.

Por lo que hace á este recargo con respecto á los hacendados forasteros que no tengan la consideracion de vecinos, no podrá olvidarse que se hallan obligados solamente al pago de las cuatro quintas partes del mismo, ó sea el 12'80 por 100 de las cuotas para el Tesoro cuando llegue aquel hasta el 16, con inclusion tambien del 5 por 100 de premio de administracion, investigacion y cobranza, y al objeto de investigar si se ha cumplido ó no exactamente esta disposicion, dichos contribuyentes deberán figurar en el reparto á continuacion de los vecinos, pero con completa independencia de estos, totalizándose separadamente el reparto, sin perjuicio de hacer al final el resumen general.

Deberá tenerse en cuenta sobre este particular lo dispuesto por Real orden de 3 de Septiembre próximo pasado para que, los

Ayuntamientos que no cuenten con recursos suficientes para atender á las obligaciones de primera enseñanza, establezcan el recargo municipal sobre esta contribucion en cantidad suficiente á cubrir dichas atenciones, pero sin exeder nunca del 16 y 12'80 por 100, sin cuyo requisito no serán aprobados los repartimientos de referencia.

7.ª Terminado el reparto y firmado por la Junta pericial y Ayuntamiento ó Comision de evaluacion si se encontrase conforme y arreglado á las instrucciones que rigen en la materia, se acordará su exposicion al publico por término de ocho dias, previo anuncio fijado en los sitios de costumbre de cada localidad é inserto en el Boletin oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes que se consideren agraviados, por habérseles aplicado errónea ó equivocadamente el tanto por 100, puedan interponer la oportuna reclamacion, puesto que si no lo hacen así, se entenderá que consienten y aceptan los hechos consignados en el reparto.

8.ª Oídas y resueltas las reclamaciones presentadas en forma, ó hecho constar la circunstancia de no haberse producido ninguna, se remitirá el reparto y demás documentos referentes al mismo á esta Administracion de Hacienda, en fin de Noviembre próximo, para su exámen, censura y aprobacion si lo mereciere.

9.ª No será admitido repartimiento alguno individual que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redaccion ó no se halle ajustado á las precedentes prevenciones, ni aquellos en que se disminuya el capital imponible señalado por la misma en el repartimiento provincial, ó el cupo distribuido con arreglo al expresado ó al que resulte amillarado por virtud de aumentos habidos durante el año actual.

Esto, no obstante, si algun Ayuntamiento resistiese la formacion del reparto porque tuviese datos para probar lo excesivo de la riqueza designada, y que por lo tanto la individual que señala lleva un gravámen para el Tesoro superior al máximo de 15'50 y 20'25 por 100 respectivamente, deberán en su caso acompañar al repartimiento, para que este pueda aceptarse, la

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Contribucion rústica y pecuaria para 1901.

Repartimiento formado por esta Administracion de las 2.001.257 pesetas del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1901, segun la Real orden de 1.º de Septiembre próximo pasado y circular de 10 del mismo.

1 SECCION PRIMERA. De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15'50 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria. DISTRITOS MUNICIPALES.	2 Riqueza rústica y colonial. Pesetas.	3 Riqueza pecuaria. Pesetas.	4 Total riqueza rústica, colonial y pecuaria. Pesetas.	5 Cupo de contribucion para el Tesoro al... de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion. Ptas. Cts.			6 AUMENTOS por el... por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento con deducion del... por 100 repartido de mas en el mismo período. Ptas. Cts.			7 Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administracion por defectos de repartos anteriores. Ptas. Cts.	8 TOTAL. Ptas. Cts.	9 BAJAS por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administracion por defectos en repartos anteriores. Ptas. Cts.			10 por el... por 100 de lo repartido de mas en la localidad en el año anterior deducido el... por 100 de fallidos repartido de menos en el mismo. Ptas. Cts.	11 Total bajas. Ptas. Cts.	12 Total liquido repartido. Ptas. Cts.
				Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.								
Abajas.....	9721	938	10659	1651'10	34'11	»	1685'21	»	»	»	1685'21						
Acinas.....	8357	5360	13717	2124'79	29'29	»	2154'08	»	»	»	2154'08						
Aforados de Moneo.....	13798	4419	18217	2821'86	48'38	»	2870'24	»	»	»	2870'24						
Aldeas de Medina.....	56794	4667	61461	9520'44	199'23	»	9719'67	»	»	»	9719'67						
Altable.....	19860	1675	21535	3335'82	69'68	»	3405'50	»	»	»	3405'50						
Amaya.....	16415	5912	22327	3458'49	57'58	»	3516'07	»	»	»	3516'07						
Aranda de Duero.....	241670	11629	253299	39236'58	847'78	»	40084'36	»	»	»	40084'36						
Arauzo de Salce.....	12402	1419	13821	2140'91	43'51	»	2184'42	»	»	»	2184'42						
Arenillas de Villadiego..	23997	1407	25404	3935'14	84'18	»	4019'32	»	»	»	4019'32						
Arlanzón.....	15767	3688	19455	3013'62	55'32	»	3068'94	»	»	»	3068'94						
Atapuerca.....	27862	1368	29230	4527'79	97'74	»	4625'53	»	»	»	4625'53						
Bahabón de Esgueva....	14758	1233	15991	2477'04	51'78	»	2528'82	»	»	»	2528'82						
Bañuelos del Rudrón....	3727	472	4199	650'44	13'08	»	663'52	»	»	»	663'52						
Barbadillo Herreros.....	10007	7031	17038	2639'22	35'10	»	2674'32	»	»	»	2674'32						
Barrios de Bureba (Los).	17324	605	17929	2777'23	60'77	»	2838	»	»	»	2838						
Barrios de Villadiego....	9425	764	10189	1578'29	33'06	»	1611'35	»	»	»	1611'35						
Belbimbre.....	12676	838	13514	2093'36	44'47	»	2137'83	»	»	»	2137'83						
Berlangas de Roa.....	15983	1017	17000	2633'34	56'07	»	2689'41	»	»	»	2689'41						
Berzosa de Bureba.....	18011	1403	19414	3007'28	63'18	»	3070'46	»	»	»	3070'46						
Boada de Roa.....	21035	1632	22667	3511'16	73'79	»	3584'95	»	»	»	3584'95						
Bocos.....	5475	348	5823	901'99	19'21	»	921'20	»	»	»	921'20						
Buniel.....	17092	1574	18666	2891'41	59'96	»	2951'37	»	»	»	2951'37						
Burgos.....	202510	9769	212279	32882'49	710'40	»	33592'89	»	»	»	33592'89						
Busto de Bureba.....	37762	1368	39130	6061'33	132'47	»	6193'80	»	»	»	6193'80						
Campillo de Aranda....	35451	2758	38209	5918'66	124'36	»	6043'02	2103	»	2103	3940'02						
Campolara.....	5533	2032	7565	1171'84	19'40	»	1191'24	»	»	»	1191'24						
Cantabrana.....	6749	662	7411	1147'98	23'68	»	1171'66	»	»	»	1171'66						
Carcedo de Bureba.....	10351	3213	13564	2101'09	36'30	»	2137'39	»	»	»	2137'39						
Cardeñuela-Riopico....	14237	3013	17250	2672'07	49'95	»	2722'02	»	»	»	2722'02						
Carrias.....	10839	1050	11889	1841'63	38'04	»	1879'67	»	»	»	1879'67						
Cascajares de la Sierra..	3204	1760	4964	768'93	11'24	»	780'17	»	»	»	780'17						
Castildelgado.....	13868	618	14486	2243'91	48'65	»	2292'56	»	»	»	2292'56						
Castil de Peones.....	14571	2054	16625	2575'25	51'10	»	2626'35	»	»	»	2626'35						
Castrillo-Matajudios....	»	2909	2909	450'61	»	»	450'61	»	»	»	450'61						
Castrillo de la Reina....	16989	7525	24514	3797'27	59'61	»	3856'88	»	»	»	3856'88						
Castrovido.....	8262	2241	10503	1626'94	28'98	»	1655'92	»	»	»	1655'92						
Cayuela.....	14870	2601	17471	2706'29	52'17	»	2758'46	»	»	»	2758'46						
Coculina.....	23275	2637	25912	4013'82	81'65	»	4095'47	»	»	»	4095'47						
Cornudilla.....	7553	664	8217	1272'83	26'50	»	1299'33	»	»	»	1299'33						
Cubo de Bureba.....	30206	862	31068	4812'50	105'96	»	4918'46	»	»	»	4918'46						
Cueva-Cardiel.....	14126	404	14530	2250'73	49'55	»	2300'28	1094'76	»	1094'76	1205'52						
Eterna.....	6662	1183	7845	1215'21	23'37	»	1238'58	»	»	»	1238'58						
Grijalba.....	16799	2015	18814	2914'33	58'94	»	2973'27	2475'54	»	2475'54	497'73						
Gumiel de Hizán.....	101239	5350	106589	16510'87	355'16	»	16866'03	»	»	»	16866'03						
Haza.....	21881	468	22349	3461'91	76'76	»	3538'67	»	»	»	3538'67						
Jaramillo Quemado.....	4561	2224	6785	1051'01	15'99	»	1067	»	»	»	1067						
La Molina de Ubierna...	13374	2040	15414	2387'66	46'92	»	2434'58	»	»	»	2434'58						
Mambrilla de Castrejón..	35870	2930	38200	5917'27	125'84	»	6043'11	»	»	»	6043'11						
Mazuela.....	11054	1264	12318	1908'09	38'79	»	1946'88	»	»	»	1946'88						
Mecerreyes.....	14837	2762	17599	2726'12	52'07	»	2778'19	»	»	»	2778'19						
Medina de Pomar.....	45594	4465	50059	7754'25	159'96	»	7914'21	»	»	»	7914'21						
Melgar de Fernamental..	92365	11198	103563	16042'13	324'02	»	16366'15	3579'14	»	3579'14	12787'01						
Milagros.....	26292	2487	28779	4457'92	92'23	»	4550'15	»	»	»	4550'15						
Moncalvillo.....	6281	3380	9661	1496'51	22'03	»	1518'54	»	»	»	1518'54						
Navas de Bureba.....	6690	1913	8603	1332'62	23'47	»	1356'09	»	»	»	1356'09						
Oña.....	27574	2433	30007	4648'15	96'60	»	4744'75	»	»	»	4744'75						
Padrones de Bureba....	4559	955	5514	854'13	16	»	870'13	»	»	»	870'13						
Palazuelos de la Sierra..	7963	1915	9878	1530'13	27'94	»	1558'07	»	»	»	1558'07						
Peñaranda de Duero....	70206	1243	71449	11067'61	246'29	»	11313'90	»	»	»	11313'90						
Pino de Bureba.....	8153	627	8780	1360'05	28'60	»	1388'65	»	»	»	1388'65						
Quemada.....	13665	1856	15521	2404'24	47'94	»	2452'18	»	»	»	2452'18						
Quintanaélez.....	18128	265	18393	2849'11	63'59	»	2912'70	»	»	»	2912'70						
Quintanalaria.....	3911	888	4799	743'38	13'74	»	757'12	»	»	»	757'12						
Quintanalaranco.....	19465	3534	22999	3562'59	68'28	»	3630'87	»	»	»	3630'87						
Quintanaortuño.....	13971	2103	16074	2489'86	49'01	»	2538'87	»	»	»	2538'87						
Quintanas de Valdelucio.	31117	20882	51999	8054'76	109'15	»	8163'91	»	»	»	8163'91						
Quintanavides.....	17491	1876	19367	2999'99	61'36	»	3061'35	»	»	»	3061'35						
Quintanillabón.....	4638	762	5400	836'48	16'26	»	852'74	»	»	»	852'74						
Quintanilla-Sobresierra.	14297	3815	18112	2805'59	50'15	»	2855'74	»	»	»	2855'74						
Rabé de las Calzadas....	14963	1761	16724	2590'59	52'49	»	2643'08	»	»	»	2643'08						
Retuerta.....	11926	2482	14408	2231'84	41'84	»	2273'68	»	»	»	2273'68						
Rojas.....	18465	3600	22065	3417'91	64'77	»	3482'68	»	»	»	3482'68						
Rucandio.....	6470	5701	7171	1110'81	22'70	»	1133'51	»	»	»	1133'51						
San Mamés de Burgos...	9578	925	10503	1626'94	33'60	»	1660'54	»	»	»	1660'54						
S. Martin de Rubiales....	80057	1154	81211	12579'77	280'85	»	12860'62	»	»	»	12860'62						
S. Quirce de Riopisuerga	15462	4060	19522	3023'99	54'24	»	3078'23	»	»	»	3078'23						

Otra con el siguiente epígrafe:—El tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año económico anterior... Las cuotas que se recabaron en el presente año...

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Solas de Bureba...	8420	1083	9503	1472'04	29'53	»	1501'57	»	»	»	1501'57
Sotresgudo.....	24610	2582	27192	4212'10	86'33	»	4298'43	»	»	»	4298'43
Susinos del Páramo....	9266	567	9833	1523'15	32'51	»	1555'66	»	»	»	1555'66
Tablada del Rudron....	6528	874	7402	1146'59	22'90	»	1169'49	»	»	»	1169'49
Tapia.....	9966	1874	11840	1834'04	34'96	»	1869	»	»	»	1869
Tardajos.....	36531	2506	39037	6046'95	128'15	»	6175'10	»	»	»	6175'10
Terminón.....	5524	417	5941	920'27	19'38	»	939'65	»	»	»	939'65
Tubilla del Lago.....	9247	2808	12055	1867'33	32'44	»	1899'77	»	»	»	1899'77
Valcavado de Roa.....	14410	691	15101	2339'18	50'55	»	2389'73	»	»	»	2389'73
Vallarta de Bureba....	20424	2968	23392	3623'47	71'64	»	3695'11	»	»	»	3695'11
Valle de Zamanzas....	12651	2021	14672	2272'72	44'38	»	2317'10	»	»	»	2317'10
Valluércanes.....	31378	5414	36792	5699'17	110'08	»	5809'25	»	»	»	5809'25
Vileña.....	9857	534	10391	1609'59	34'58	»	1644'17	»	»	»	1644'17
Villadiego.....	40375	3542	43917	6802'83	141'64	»	6944'47	»	»	»	6944'47
Villalbilla junto á Burgos	11285	1175	12460	1930'08	39'58	»	1969'66	»	»	»	1969'66
Villalbilla de Villadiego.	13450	1170	14620	2264'68	47'18	»	2311'86	»	»	»	2311'86
Villalbos.....	3694	333	4027	623'79	12'96	»	636'75	145'72	»	145'72	491'08
Villamartin de Villadiego	9273	3024	12297	1904'83	32'52	»	1937'35	»	»	»	1937'35
Villamayor de Treviño..	13754	1732	15486	2398'82	48'26	»	2447'08	1619'41	»	1619'41	827'67
Villanueva de Gumiel...	8863	1899	10762	1667'06	31'08	»	1693'14	»	»	»	1693'14
Villaquirán de la Puebla.	»	1184	1184	183'41	»	»	183'41	»	»	»	183'41
Villarcayo.....	12075	1119	13194	2043'78	42'37	»	2086'15	»	»	»	2086'15
Villasur de Herreros....	8851	6486	15337	2375'74	31'05	»	2406'79	»	»	»	2406'79
Villayuda.....	7029	745	7774	1204'22	24'66	»	1228'88	»	»	»	1228'88
Villoruebo.....	8109	3904	12013	1860'84	28'45	»	1889'29	»	»	»	1889'29
Villovela de Esgueva....	18467	3863	22330	3458'97	64'78	»	3523'75	»	»	»	3523'75
Zumel.....	7341	432	7773	1204'06	25'75	»	1229'81	»	»	»	1229'81
TOTAL.....	2239448	263402	2502850	387697	7855'94	»	395552'94	11017'57	»	11017'57	384535'37

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Lerma.

D. Antonino Garcia Gutierrez, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisco de Haro Araguzo, vecino de Quintanilla de la Mata y en la actualidad de paradero ignorado, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que me hallo instruyendo sobre sustraccion de una cuba á Nicolás Albarran, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Lerma á 5 de Octubre de 1900.—Antonino Garcia Gutierrez.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

Miranda de Ebro.

D. Tomás Ortiz de Urbina y Olazagasti, Licenciado en Derecho y Escribano de actuaciones del Juzgado de instruccion de esta villa.

Por la presente cédula se cita á Victoriano Saiz Cristobal, vecino de Bilbao, cuyo actual paradero se ignora, para que el dia 5 de Noviembre próximo, á las once y media de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Burgos con objeto de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral de la causa procedente de este Juzgado contra Julio Cerezo Gonzalez y otros, sobre hurto, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar, pues así lo acordó el Señor D. Carlos Usano y Alonso, Juez

de instruccion del partido, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta-orden de la referida Audiencia.

Miranda de Ebro 9 de Octubre de 1900.—El Actuario, Lic. Tomás Ortiz de Urbina.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Lerma.

No habiendo concurrido mayoría de representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial á la reunion que se señaló para el dia 12 de Septiembre último con el fin de discutir y aprobar el presupuesto del mismo partido para el próximo año de 1901, se convoca nuevamente con igual objeto á la sesion que tendrá lugar el dia 24 del actual en la Casa Consistorial de esta villa á las once de la mañana.

Siendo la presente segunda convocatoria, se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de delegados que asistan, debiendo venir los mismos provistos de la credencial que acredite su representacion.

Lerma 10 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Trifon Bravo.

Alcaldia de Villatuelda.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo, excepto el de vinos, que se han de expender desde el 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1901, sean rematados á la venta libre en pública subasta en la Casa de Ayuntamiento en los dias 21 y 28 del actual, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de este municipio; advirtiéndole que si en la primera subasta se presentan licitadores

que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Villatuelda 10 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Emeterio Gallego.

Igual anuncio hace el Alcalde de Tubilla del Agua para los dias 21 y 28 del actual, á las tres de la tarde, respecto de vinos y alcoholes, aceite, jabon y cereales, á la venta libre.

Alcaldia de Huerta de Rey.

En el dia 8 del actual desapareció de esta localidad un pollino sin castrar, de 3 años, pelo ceniciento, de cinco cuartas de alzada próximamente, un poco manizurdo y bragado, está calzado de las manos y es bien compuesto.

Ruego á la Autoridad del pueblo en que haya sido recogido lo ponga en conocimiento de la mía para que pueda pasar á recogerle su dueño Felipe Perdiguero Esteban, el que abonará los perjuicios y gastos que haya ocasionado el indicado pollino.

Huerta de Rey 11 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Trifon Palacios.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

Tablas para formar el repartimiento de riqueza rústica y pecuaria para 1901, por D. Antero Concha, á 75 céntimos de pesetas.

Id. id. para el de urbana id. id., á 75 céntimos.

Pídanse á la libreria de Hijos de Santiago Rodriguez, pasaje de la Flora, 12, Burgos, 1—3

Importante.

IMPRESA DE CARINENA, LAIN CALVO, NÚMERO 12, BURGOS.

En esta conocida y antigua casa encontrarán los Ayuntamientos los impresos necesarios para el Repartimiento de la contribucion territorial, Padron de edificios y solares, de Cédulas personales y Hojas de

ratorias para repartir á los cabezas de familia, Cuentas municipales, Presupuestos, etc., etc.

LIBROS DE CONTABILIDAD. 1-3

OBRAS DE ACTUALIDAD.

Tablas de gravámenes para la formacion de los repartimientos de la contribucion territorial de 1901, de gran utilidad para la aplicacion de cuotas al Tesoro, por recargo municipal y por fallidas, etc., á una peseta.

Manual del Censo de poblacion, á 50 céntimos de peseta.

Tarifas de la contribucion Industrial y de Comercio, modificadas por Real decreto de 2 de Agosto último, á 50 céntimos id.

Método de cálculo para toda clase de tablas, á 50 céntimos id.

Obras de Quevedo á 10 céntimos ejemplar.

«Libro de todas las cosas y otras muchas mas.»

«Cartas del Caballero de la Tenaza.»

Los pedidos á Eugenio Gutierrez Perez, de Sasamon, acompañando su importe en sellos de correos ó en cualquiera otra forma de pago.

A los Veterinarios.

En el Establecimiento de Benito Diez, Vega, 14, encontrarán sus favorecedores un completo surtido de todas clases de herrajes á precios muy económicos.

Cortadillo, de 10, á 2'25 pesetas docena.

Id. de 12, á 2'50 id.

Por peso á 5'50 arroba. 10—10

Almacen de vinos y géneros coloniales de Carcedo y Garcia, calle de Victoria, núm. 9. Teléfono núm. 7.

Depósito de vinos, aguardientes, aceite, sal, velas, vinos generosos, almidon, fideos, legumbres, bacalao, arroz, jabon, sardinas prensadas, pasas é higos, cacao, azúcares, canela, pimienta, pimiento, clavillo, thé, café y conservas. 4—8

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.